



*Misión Permanente de la
República Bolivariana de Venezuela
ante la Oficina de las Naciones Unidas
y demás Organismos Internacionales
con sede en Ginebra*

II.2.S 20.D.ONU.1
N° 0519

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales, saluda atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en la oportunidad de referirse a la comunicación de fecha 17 de agosto de 2017, suscrita por el Relator Especial sobre la independencia de jueces y abogados, señor Diego García-Sayán, relacionada con el supuesto "(...) *sometimiento de civiles a la jurisdicción militar en el marco de las manifestaciones públicas en el país entre abril y julio de 2017*".

Al respecto, la Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales, tiene a bien remitir en anexo constante de cinco (5) folios útiles que se acompaña con la presente, documento proporcionado por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, contentivo de escrito de respuesta del Gobierno venezolano a los planteamientos contenidos en dicha comunicación.

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales, agradece a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que esta información sea remitida al Relator Especial sobre la independencia de jueces y abogados, señor Diego García-Sayán.

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales queda a la entera disposición de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a los fines de dar ulteriores informaciones que pudieran surgir sobre estos particulares.

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales, hace propicia la ocasión para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las seguridades de su más alta estima y distinguida consideración.

Ginebra, 16 de octubre de 2017.

A la
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Ginebra – Suiza

Anexo: Lo indicado.



INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL JUZGAMIENTO DE CIVILES EN LA JURISDICCION MILITAR EN EL MARCO DE LAS ACCIONES DE VIOLENCIA OCURRIDAS EN VENEZUELA ENTRE ABRIL Y JULIO DE 2017.

1. Vista la información solicitada por el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados en relación con el juzgamiento de civiles en la jurisdicción militar en el marco de las “manifestaciones públicas” en Venezuela entre abril y Julio de 2017, el Estado venezolano tiene a bien brindar la siguiente información sobre las situaciones de hecho y de derecho aplicables al presente asunto.
2. Entre abril y julio de 2017, Venezuela fue el escenario de una nueva escalada de violencia política promovida por sectores de la oposición al Gobierno del Presidente constitucional, Nicolás Maduro Moros. En esta ocasión, la excusa fue la controversia sobre dos sentencias dictadas por el Tribunal Supremo de Justicia que, en el marco de sus competencias, fueron posteriormente revocadas.
3. A partir de las referidas sentencias, la dirigencia opositora decidió convocar a sus simpatizantes a “*tomar las calles*” de forma indefinida, utilizando para ello medios y recursos cargados de un alto nivel de letalidad. Instituciones del Estado como el Ministerio Público y la Asamblea Nacional auspiciaron y fomentaron el desarrollo de estos actos.
4. Así, durante el periodo comprendido entre 01 abril al 30 julio del 2017, la República Bolivariana de Venezuela vivió una serie de acciones violentas generadas por distintos sectores políticos. Estas acciones incluyeron agresiones a centros de educación y salud mientras estudiantes y pacientes se encontraban dentro de las instalaciones; ataques con artefactos explosivos que ocasionaron quemaduras en personas e incendios a instituciones públicas, privadas, zonas residenciales, centros de almacenamiento y distribución de medicamentos y equipos médicos, redes de distribución de alimentos subsidiados e instalaciones para la garantía de los servicios públicos.
5. Además, estas acciones incluyeron el continuo bloqueo de arterias viales que afectaron los derechos humanos de miles de personas que durante semanas estuvieron confinadas dentro de sus viviendas, sin poder desarrollar sus actividades cotidianas como llevar a sus hijos e hijas a la escuela, asistir a sus trabajos, acudir a centros médicos, hacer compras, recrearse, entre otras. El resultado directo de estos cuatro meses de acciones violentas fue 121 víctimas fatales y 1958 personas lesionadas.
6. Estos actos violentos fueron apoyados por grupos de poder que mantienen una férrea manipulación mediática que pretende mostrar una supuesta represión por parte de los órganos de seguridad ciudadana en contra de

manifestantes pacíficos, cuando en realidad estas acciones de grupos extremistas de la oposición presentaron un elevadísimo nivel de violencia, que obligó la actuación de los órganos de seguridad del Estado como instancia para garantizar el orden público, de acuerdo a lo estipulado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 332 cuando señala que los órganos de seguridad ciudadana tienen como objetivo *“mantener y restablecer el orden público, proteger a los ciudadanos y ciudadanas, hogares y familias, apoyar las decisiones de las autoridades competentes y asegurar el pacífico disfrute de las garantías y derechos constitucionales”*.

7. Durante estos hechos, los grupos antigubernamentales recurrieron de manera sistemática al uso de armas de fuego; colocación de barricadas y trampas mortales; uso de armas de fabricación casera, utilizando rolineras o esferas metálicas como munición; y utilización de explosivos tipo mortero, configurando un patrón de daño a civiles y a efectivos de los cuerpos de seguridad, en violación a los principios de la manifestación social pacífica consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales.
8. De las personas fallecidas en el contexto de estos actos violentos, 42% son directamente atribuibles a grupos antigubernamentales, producto de disparos de los manifestantes violentos que custodiaban las barricadas contra personas que intentaban superar estos bloqueos, ataques a instituciones para la garantía de los derechos humanos, arremetidas contra funcionarios de la fuerza pública, ejecución de crímenes de odio; es decir, acciones violentas provocadas por grupos de la oposición venezolana en el contexto de sus manifestaciones públicas.
9. Solo 13% de los fallecidos son atribuidos presuntamente al uso desproporcionado o indebido de la fuerza de funcionarios de los cuerpos policiales y militares, en sus labores de orden público. En estos últimos casos, la aplicación de justicia evidencia una individualización de la responsabilidad que no conforma, bajo ninguna circunstancia, un patrón sistemático de represión o violación de derechos humanos por parte del Estado venezolano. Adicionalmente, 42% de las 1958 personas lesionadas fueron funcionarios y funcionarias de los cuerpos de seguridad del Estado, quienes resultaron atacados por manifestantes violentos mientras ejercían funciones de orden público.
10. Tal como refieren los testimonios documentados por el Consejo Nacional de Derechos Humanos, los grupos violentos de la oposición dirigieron acciones sistemáticas en contra de los funcionarios de los cuerpos de seguridad, de instituciones gubernamentales y de cualquier persona señalada como “chavista”. Las redes sociales fueron un canal para la expresión del odio y la promoción de la violencia en el país.

11. Como parte de estas acciones de violencia, se cometieron 39 graves ataques a instalaciones y bienes militares en diversas partes del país. Entre las instalaciones militares atacadas por los grupos violentos se encuentran:

- a. Base Aérea Generalísimo Francisco de Miranda "La Carlota", en Chacao estado Miranda. Esta instalación militar fue atacada en 12 oportunidades.
- b. Brigada de Batería de Morteros del Ejército Bolivariano en La Grita, estado Táchira. Esta instalación fue asediada durante 6 horas y luego impactada por un vehículo incendiado.
- c. Base de la Segunda Compañía del Destacamento N.º 332, en el estado Barinas. Esta base militar fue atacada con bombas incendiarias y morteros.
- d. Fuerte Paramacay, sede de la 41 Brigada Blindada del Ejército ubicada en el sector La Granja del municipio Naguanagua, estado Carabobo.
- e. Sede del 215 Grupo de Artillería de Campaña Genaro Vásquez, en San Cristóbal, estado Táchira.

12. En este contexto, durante los meses de abril y julio de 2017, los organismos de investigación penal iniciaron diversos procesos por la comisión de delitos tipificados en el Código de Justicia Militar, con el objeto de sancionar conductas prohibidas penalmente, tales como hechos violentos contra funcionarios militares, ataques contra sedes y bases militares, sustracción de armas de fuego y equipamiento de uso militar, así como la destrucción de bienes claramente identificados como de uso militar como vehículos de transporte y carga entre otros.

13. Es importante destacar que la doctrina internacional define el **Delito Militar** como:

"aquella acción u omisión que atenta contra la organización bélica del Estado, la cual supone dos elementos básicos: A) Material humano; B) Material físico. En el material humano está incluido todo lo referente al personal, de cualquier grado o jerarquía, afectado directa o indirectamente a los fines bélicos del Estado. En el material físico está incluido todo lo referente a armamentos, locales, medios de movilidad, medios de información y medio de abastecimiento del personal afectado, directamente o indirectamente, a los fines bélicos del estado".¹

14. En el caso del Estado venezolano, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece con claridad los límites de la jurisdicción penal militar, circunscribiendo dicha competencia a los delitos de naturaleza militar. En efecto, conforme al artículo 261 de la Constitución:

¹ Enciclopedia Jurídica OMEBA. TOMO VI. Editorial Bibliográfica Argentina. 1957. Pág. 440.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

*Artículo 261.-La jurisdicción penal militar es parte integrante del Poder Judicial, y sus jueces o juezas serán seleccionados o seleccionadas por concurso. Su ámbito de competencia, organización y modalidades de funcionamiento se regirán por el sistema acusatorio y de acuerdo con lo previsto en el Código Orgánico de Justicia Militar. La comisión de delitos comunes, violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, serán juzgados por los tribunales ordinarios. **La competencia de los tribunales militares se limita a delitos de naturaleza militar.** La ley regulará lo relativo a las jurisdicciones especiales y a la competencia, organización y funcionamiento de los tribunales en cuanto no esté previsto en esta Constitución". (Resaltado añadido)*

15. Se observa del contenido de la norma constitucional señalada que la competencia de los tribunales militares corresponde a los delitos de naturaleza militar. Estos delitos, ya anteriormente definidos, se encuentran tipificados en el Código Orgánico de Justicia Militar, publicado en la Gaceta Oficial N° 5263 Extraordinario de fecha 17 de septiembre de 1998.
16. Conforme al artículo 384 del citado Código Orgánico de Justicia Militar "es un delito militar toda acción u omisión que este Código tenga declarado como tal". Es decir, todos los delitos previstos en el Código Orgánico de Justicia Militar tienen la naturaleza de delito militar y pueden ser conocidos y juzgados por la jurisdicción militar.
17. En ese sentido, entre los delitos militares previstos el Código Orgánico de Justicia Militar se encuentran los siguientes:

Ultraje al centinela

Artículo 501. El ataque al centinela será castigado con pena de catorce a veinte años de presidio:

- 1. Si ocurre en campaña.*
- 2. En cualquier otra circunstancia, si ocasiona la muerte del centinela o queda éste incapacitado para cumplir sus deberes".*

Artículo 502. El que amenace u ofenda de palabras o gestos al centinela, será castigado con arresto de seis meses a un año.

Si el hecho se cometiere en campaña la pena será de uno a dos años de prisión.



Destrucción de instalaciones militares

Artículo 552. El que por cualquier medio destruya fortalezas, naves, aeronaves, cuarteles, arsenales u otras dependencias militares o navales, será penado con presidio de ocho a dieciséis años.

En la misma pena incurrirá el que inutilice las armas, valores o útiles pertenecientes a las Fuerzas Armadas, si con ello se le hubiere ocasionado grave daño.

Sustracción de efectos militares

Artículo 570. Serán penados con prisión de dos a ocho años:

- 1. Los que sustrajeren, malversaren o dilapidaren fondos, valores o efectos pertenecientes a las Fuerzas Armadas. (...)*
18. Las normas anteriormente transcritas, tipifican dentro de los delitos militares diversas de las conductas cometidas por grupos violentos en Venezuela durante los meses de abril y julio de 2017, siendo estos los principales tipos penales invocados por la jurisdicción militar.
19. Ahora bien, actualmente, a solicitud de la Asamblea Nacional Constituyente, los tribunales militares y el Ministerio Público se encuentran revisando una determinada cantidad de casos que están siendo procesados por dicha jurisdicción, a objeto de verificar si los presuntos hechos punibles que fueron imputados al momento de la aprehensión de algunos ciudadanos encuadran en delitos tipificados por el Código Penal, a objeto de una posible declinatoria de la jurisdicción militar a la penal ordinaria.
20. Con base en las informaciones aportadas y las explicaciones brindadas por el Estado Venezolano, se solicita que el presente asunto se dé por concluido, informando lo aquí expuesto al Consejo de Derechos Humanos para su conocimiento.